



Criterios lingüísticos para la traducción del texto jurídico

María Laura Pardo

Durante su intervención en la mesa redonda sobre Léxico Jurídico organizada por el Colegio de Traductores Públicos en la XXII Feria del Libro, la doctora María Laura Pardo señaló las características que pueden observarse en los textos jurídicos a partir de las diferentes líneas de análisis que aporta la lingüística.

Sabemos que los traductores necesitan un conocimiento profundo no sólo de la lengua o *diglosia* (como es el caso del discurso legal y entendiendo *diglosia* como una situación lingüística en la que se utiliza una variedad (de lengua) formal que se superpone con la lengua que los hablantes nativos aprenden primariamente y que se aprende como variedad formal adicional), sino también de la gramática. Pero, el primer problema surge cuando intentamos definir Gramática.

Y lo que se necesita, es una Gramática que promueva estudios semánticos y pragmáticos que vayan más allá de la oración, es decir, estudios textuales en los que pueda apreciarse el valor sincrónico y diacrónico de los ítems lexicales y de las combinaciones de los mismos. En el caso concreto de la lexicografía legal, ésta debe ocuparse también de conocer los rasgos específicos gramaticales que se corresponden con la jerga en cuestión y con todas las jergas que se vinculan con las instituciones y el poder. (cf. Pardo, 1988).

En el caso del derecho, debemos acercarnos a una Gramática Textual que se ocupe no sólo de las relaciones semánticas internas del texto, sino también de las relaciones entre textos (*Formación Discursiva*). "En otros términos, la combinatoria semántica, aunque se base sobre la combinatoria sintáctica, no sería una simple reinterpretación de la misma", tal como lo afirman Ducrot y Todorov (1974: 306).

Por eso, es importante que los traductores tengan en cuenta que *la correspondencia sintaxis-semántica no siempre es paralela*. Suponer este tipo de correspondencia implica creer que puede calcularse el sentido total de un enunciado si se conoce el sentido de las

unidades significativas (palabras o morfemas) que aparecen en él y las relaciones sintácticas que las unen (concibiéndolas, en una perspectiva chomskiana, como las unidades y relaciones de la estructura profunda). Por el contrario, muchos lingüistas piensan que esta combinatoria semántica debería tomar a la sintaxis sólo como un punto de partida para un *análisis semántico*. Esta última es mi posición frente a la relación semántica-sintaxis.

Por esto, los textos que hacen a la entidad del derecho (leyes, sentencias, códigos y demás) deben ser cuidadosamente estudiados en sí mismos y en relación los unos con los otros, para tener en cuenta el mundo discursivo que se crea dentro de éste y su relación con el afuera.

Los significados de los términos adquirirán, así, nuevos valores según el contexto y el momento histórico y social.

Características lingüísticas de los textos institucionales

Los traductores deberían ocuparse, entonces, de ciertas características lingüísticas (funciones) que hacen a los textos institucionales, como los que se vinculan con el derecho. Algunas de esas características (Pardo, 1992) son:

1- Respecto de los Actos de Habla: la *performación*

Ciertos verbos adquieren un valor performativo (el verbo no describe sino que lleva a cabo una acción, como en *prometo ir* en donde efectúo una promesa o *resuelve que pagará*) que en el habla cotidiana no poseen. (cf. Pardo, 1994).

Esta fuerza ilocucionaria del verbo y

su potencialidad perlocutiva (la posibilidad de tener efectos sobre la realidad) debe verse reflejada en la traducción.

Un verbo como "decir" puede ser un verbo que no crea una acción teleológica con pretensión de poder (Habermas, 1981) en la conversación, pero sí en una sentencia.

2- La jerarquización de la información

Los hablantes organizamos, con distintos grados de conciencia, lo que decimos o escribimos, tanto en el nivel de la emisión como en el nivel del texto, y a este principio lo denominamos *jerarquización*.

En las emisiones (siguiendo el orden no marcado de palabras del español, es decir, *Sujeto-Verbo-Objeto* [SVO]) la información menos jerarquizada (*tema*) se encuentra al comienzo de la emisión y la más importante (*rema*) al final de la misma (desde el verbo en adelante).

En el nivel textual, la información sobre la que girará el texto se encuentra en la primera emisión o emisión líder. A esta información la llamamos: *tema del texto* y a la más importante de todo el texto, aquella que se encuentra en las últimas emisiones, antes de que se especifique la *coda* (o comentario final); la llamamos *rema del texto*. El *rema del texto* predica, además, algo sobre ese *tema textual* que aparece en la primera emisión.

Los hablantes jerarquizamos toda la información que producimos en ambos niveles. No hay modo de no hacerlo. Esto implica que los textos legales también reflejan esta jerarquización, que debe ser respetada a la hora de la traducción.

Además, el discurso legal, a veces (es el caso de las sentencias) produce *anticipaciones remáticas* y *re-rematizaciones* en la parte resolutive (es decir, produce dos veces el mismo rema textual, aunque uno con *pretensión de validez* y el otro con *pretensión de poder*) y estas especificaciones también son importantes.

3- La repetición

La primera pregunta que debemos hacernos es por qué alguien repite algo.

Para responder a esta pregunta hay, al menos, tres respuestas:

a) Los elementos repetidos proveen un marco para los textos, que permite

que lo nuevo se destaque.

b) La repetición facilita el seguimiento hacia arriba (texto escrito) y hacia atrás (texto oral), de los nudos semánticos que el hablante ha construido en su texto.

De esta manera, el hablante dice lo que quiere decir de un modo económico y eficiente, en el sentido de que es más simple y rápido para él ubicar el clímax de su texto.

Es difícil distinguir entre repetición y cohesión. La repetición es el recurso cohesivo por excelencia. La repetición hace al texto.

Mi posición frente a ella, tal como fue discutida en el NWAV (*New Ways of Analyzing Variation*), en Stanford, en mi artículo *Repeat to keep moving* (1994), es que prefiero ver la repetición como un continuo en el que tenemos instancias de repetición que conllevan información vieja (contenida en ellas) y nueva, por la posición sintagmática de la repetición o por el cambio de un lexema en la repetición estructural.

Así, el hablante no tiene que dar información nueva del todo. Sólo tiene que cambiar algunos rasgos para tener información nueva. Esto provee una tercera respuesta:

c) la repetición aparece como constitutiva del uso del lenguaje.

4- La argumentación

El texto legal tiene un profundo ca-

rácter argumentativo y subjetivo. Uno de los elementos léxicos en que esto se ve reflejado es en los conectores, especialmente, en frases conectoras que encabezan emisiones, como por ejemplo: "por lo tanto", ya que funcionan no sólo como los conectores simples, señalando una unión o una posición adversativa a lo que se acaba de decir, sino que también:

a) funcionan como un conjunto de elementos que es visualizado y leído como un todo clave del texto.

b) señalan, según su relevancia frente a la de las otras frases conectoras, las partes más importantes de un texto: orientación, nudo, desenlace, coda.

c) en general, incluyen un pronombre neutro como "lo" o "esto". Estos pronombres tienen una función semejante al "que", en cuanto a la transparencia (Lavandera, 1971), es decir, permiten recuperar información dada.

d) esto se ve reforzado por la posibilidad que tienen de moverse hacia atrás (anáfora) o hacia adelante (catáfora) ya que se trata de señaldadores (deícticos).

e) además, al aparecer combinados con preposiciones o con el subordinante "que" toman otros valores y funciones.

f) en general, estas frases actúan como reforzadoras y, en el caso del texto legal, son un factor importantísimo de la argumentación, ya que como dijimos dan la apariencia de que se trata de un texto objetivo, razonado, que se

Es importante que los traductores tengan en cuenta que *la correspondencia sintaxis-semántica no siempre es paralela*. Suponer este tipo de correspondencia implica creer que puede calcularse el sentido total de un enunciado si se conoce el sentido de las unidades significativas (palabras o morfemas) que aparecen en él y las relaciones sintácticas que las unen (concibiéndolas, en una perspectiva chomskiana, como las unidades y relaciones de la estructura profunda). Por el contrario, muchos lingüistas piensan que esta combinatoria semántica debería tomar a la sintaxis sólo como un punto de partida para un *análisis semántico*. Esta última es mi posición frente a la relación semántica-sintaxis.

apoya en verdades de las que se derivan otras verdades o juicios.

Esta última característica resulta la más reveladora para mostrar qué tipo de conocimientos debe proveer un diccionario legal (en este caso) y cómo una entrada léxica que pudiera contener esta información sería de gran utilidad para aquellos que deben traducir textos legales.

Estas nociones facilitarían las traducciones que se manejan a través de equivalencias funcionales. Porque, ¿cómo decidir la equivalencia de un término con otro si desconocemos la función que éste cumple efectivamente en el texto a traducir?

5- La ficción

Existe en el texto legal una importante relación entre texto no ficcional y texto ficcional (y no me refiero sólo aquí a lo que se denomina *factio iuris*). Los principios comunicacionales que hacen a la no ficción y a la ficción son distintos y deben manejarse para una adecuada traducción de los términos.

En primer lugar, hay que tener en cuenta la *condición esencial* de estos principios ficcionales, que establece que la ficción se constituye como tal para el oyente, lector, -es decir, su destinatario- si éste tiene conciencia o sabe que está frente a una ficción (si esto no sucede, la ficción pierde su carácter para convertirse en mentira). También debe desactivarse o suspenderse, por parte del Hablante/Autor y Oyente/Lector, la noción *mínimo costo-máxima relevancia* a fin de dar lugar a la creación e interpretación de la misma libremente.

6- La coherencia textual y mental

El traductor debe intentar que su texto (meta) sea coherente con el texto fuente.

La coherencia del texto es, fundamentalmente, un proceso colaborativo que involucra dos mentes tratando de acercarse, simultáneamente, a muchos objetivos. Algunos de estos objetivos pueden estar en conflicto y la colaboración entre los dos interlocutores, para resolver tales conflictos y atender a sus respectivos objetivos, es fundamental (Cf. Givon, 1995).

Pero el traductor, la mayoría de las

veces, está aislado de la colaboración del creador del texto fuente. Sin embargo, debe tratar de reponer algunos elementos esenciales para alcanzar un mínimo de ese conocimiento mutuo (*mutual knowledge*) que no posee, como tratar de conocer el proceso de producción del texto fuente (no sólo cómo se emite o recibe un texto), preocuparse por lo implícito (tener un buen conocimiento de las inferencias pragmáticas, en especial, de las que surgen de ciertos lexemas, de las implicaturas conversacionales y de los actos de habla indirectos) y buscar también un conocimiento global del texto en cuanto a que éste dice mucho más de lo que significa.

Conclusiones

Para concluir, déjenme hacer un giro lingüístico y un breve comentario sobre el derecho, pero ahora, sobre el derecho a hablar y a ser interpretado de una lengua a otra y en una misma lengua. Me refiero al problema del registro, del estilo y de la congruencia.

Los actos de habla ilocutivos de un tribunal que tienen efectos perlocutivos, pueden ser tan importantes para la vida de las personas, que esas personas tienen el derecho lingüístico de saber qué es lo que les va a pasar y de saberlo de una manera clara y llana. Mucha gente está investigando este problema, pero lo que falta es un trabajo de los gobiernos. En este campo, no se pueden lograr cambios sin un apoyo gubernamental.

Este problema lo enfrentan los extranjeros en países como el nuestro, aunque muchos de ellos provienen de países limítrofes como Bolivia, Paraguay o Perú (algunos, con sentencias por accidentes de trabajo) que hablan la misma lengua que nosotros pero no de la misma manera (no tienen el mismo registro), por lo que su dificultad con respecto al derecho es doble.

Tiene que existir, por lo tanto, una política lingüística. Con esto quiero decir que deben explicitarse los derechos que tiene la gente de la comunidad, tanto la que nació aquí, como la que vive y se desarrolla en ella. Y esto es algo de lo que muy pocos tienen conciencia. La mayoría de la gente no es consciente de que la lengua es un derecho, además de una fuente de investigación.

La doctora María Laura Pardo es, en la actualidad, becaria post-doctoral del CONICET, docente del Programa de Formación predoctoral que se dicta en el CIAFIC (Centro de Investigaciones en Antropología Filosófica y Cultural), editora del "Boletín de Estudios Lingüísticos Argentinos" (Beliar) y moderadora de la lista Beliar. Miembro de Críticos (*Center for Research in Text/Talk Communication*) International. Becada por la LSA (*Linguistic Society of America*) cursó estudios en la Universidad de Georgetown y en CUNY (*City University of New York*). Realizó, además, cursos en la Universidad de Konstanz (Alemania), en la Universidad Complutense de Madrid, Universidad de Campinas (Brasil) y en el Instituto Universitario Ortega y Gasset. Recibió también la beca Ofines que otorga el Ministerio de Educación de España y es autora de *Derecho y lingüística* (Buenos Aires: CEAL.) y de *Lingüística de la Ficción* (Buenos Aires: AZ. En prensa). Es, en la actualidad, la presidente de la Sociedad Argentina de Lingüística (SAL).

Bibliografía

- Ducrot, O. & T. Todorov. 1974. *Diccionario enciclopédico de las Ciencias del Lenguaje*. Siglo XXI. México.
- Emmorey, Karen D. y Victoria A. Fromkin. 1988. The mental lexicon, en: Newmeyer, Frederick J. 1988. *Linguistics: The Linguistics Cambridge Survey*. Cambridge University Press. Cambridge.
- Givon, T. 1995. *Functionalism and Grammar*. Amsterdam: John Benjamins Publishing Company.
- Habermas, Jürgen. 1981. *Teoría de la acción comunicativa I y II*. Taurus. Madrid.
- Lavandera, Beatriz R. 1971. La forma del español, en: *Variación y significado*. Hachette. Buenos Aires. 1984
- Moliner, María. 1990. *Diccionario de uso del español*. Editorial Gredos. Madrid.
- Pardo, M.L. 1988. Nociones psicoanalíticas para el análisis del discurso. La manipulación verbal del poder, en: *Lenguaje en Contexto*, 1988, vol. 1, Nros. 1/2.
- 1992. *Derecho y Lingüística. Cómo se juzga con palabras*. Colección: Los Fundamentos del Hombre. Centro Editor de América Latina. Buenos Aires.
- 1994.(a) La ficción jurídica desde la lingüística: Actos de Habla y Ficción. *Revista de Lengua y Dret*. Nro. 22, Diciembre 1994. Generalitat de Catalunya. Escola d'Administració Pública de Catalunya.
- 1994.(b) Repeat to keep moving, en: *Session Discourse Strategy. New Ways of Analyzing Variation 23*. Stanford: University of Stanford.
- en prensa. Lexicografía Hispanoamericana. *Boletín de la Real Academia de Extremadura*. Cáceres. España.